

---

# URÍA MENÉNDEZ

**NOVEDADES (desde el 7 hasta el 20 de abril):** Medidas adoptadas en el Transporte

20 de abril de 2020

---

## Índice

---

Introducción.....	2
Ámbito europeo.....	3
Ámbito nacional.....	7
Ámbito autonómico.....	12
Abogados de contacto.....	15

---

## Introducción

---

El pasado 14 de marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, por el que se declaraba el estado de alarma como consecuencia del COVID-19. El estado de alarma fue prorrogado hasta el 26 de abril por virtud del Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, y previsiblemente volverá a prorrogarse hasta el 9 de mayo.

El Real Decreto-ley 10/2020 paralizó gran parte de las actividades no esenciales del país desde el 30 de marzo hasta el 9 de abril, día este último en que dicha normativa dejó de estar vigente.

El documento ahora expuesto supone una actualización respecto de las circulares anteriores, ya que recoge la normativa más relevante que se ha publicado desde el 7 al 20 de abril.

Pueden consultarse los detalles de las anteriores circulares publicadas por este Despacho en la siguiente dirección: <https://www.uria.com/es/otros/covid-19>.

## Ámbito europeo

---

Antes de entrar a analizar la normativa más reciente que se ha dictado en el ámbito de la Unión Europea, queremos destacar que la Organización Marítima Internacional ha emitido una serie de Circulares (<http://www.imo.org/es/MediaCentre/HotTopics/Paginas/Coronavirus.aspx>) que incluyen recomendaciones para los Estados sobre medidas a adoptar en el sector marítimo ante la crisis ocasionada por el COVID-19.

Entre estas recomendaciones se incluyen orientaciones relativas a los retrasos imprevistos en la entrega de buques actualmente en construcción o sobre la facilitación del comercio marítimo durante la pandemia del COVID-19.

### 1. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

La Comisión Europea, a través de la Comunicación (2020/C 116 I/01), da una serie de directrices para el suministro óptimo y racional de medicamentos a fin de evitar la escasez durante la crisis sanitaria del COVID-19.

A efectos del transporte y la logística, la Comisión Europea pide a todos los Estados miembros que levanten las prohibiciones o restricciones a la exportación de medicamentos en el mercado interior con el fin de evitar que haya un suministro injusto y problemas de escasez en la Unión Europea y en el mundo.

También insta a los Estados miembros a que garanticen la plena aplicación de los carriles verdes para facilitar el transporte de medicamentos, sus materias primas, sustancias intermedias, ingredientes farmacéuticos activos y materiales conexos. En definitiva, solicita agilización a la hora de cruzar fronteras que también debería ser aplicable a los buques de navegación interior que se desplacen a las plantas de fabricación de medicamentos.

Respecto del transporte aéreo, se pide a los Estados miembros que estudien medidas para garantizar la capacidad de las aerolíneas para transportar medicamentos, con la aplicación de tarifas razonables.

En todo caso, la fabricación de productos farmacéuticos (incluidas todas las materias primas y componentes necesarios), según la Comisión, debe designarse como una actividad esencial y ser

autorizada a seguir funcionando.

## 2. TRANSPORTE POR CARRETERA

Al margen de las decisiones tomadas por la crisis del COVID-19, la Unión Europea ha facilitado el transporte de mercancías entre los Estados miembros, al adoptar medidas que serán especialmente relevantes cuando se normalice la circulación en el territorio europeo. Estas medidas son las siguientes:

### **Paquete de Movilidad y documentación electrónica**

El pasado 7 de abril, el Consejo de la Unión Europea aprobó una importante reforma sobre el sector del transporte por carretera conocida como el “Paquete de Movilidad”, cuya materialización se prevé mediante la publicación de las correspondientes Directivas y Reglamentos.

La nueva regulación buscará mejorar las condiciones de trabajo de los conductores, introducirá normas especiales de desplazamiento para los conductores en el transporte internacional y actualizará las disposiciones sobre el acceso al mercado del transporte.

Asimismo, también se ha dado el primer paso para que se aprueben nuevas normas que **faciliten que las empresas de transporte de mercancías proporcionen información en formato digital a las autoridades.**

Es previsible que las nuevas normas creen un marco jurídico uniforme para el uso de la información electrónica sobre el transporte de mercancías para todos los modos de transporte. Así, todas las autoridades públicas pertinentes estarían obligadas a aceptar la información transmitida por vía electrónica a plataformas certificadas cuando las empresas opten por tal formato para presentar información como prueba del cumplimiento de los requisitos legales.

## 3. TRANSPORTE MARÍTIMO

Con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios de transporte marítimo y mantener la actividad económica, toda vez que el 75 % de los bienes que entran y salen de la Unión son transportados por vía marítima, la Comisión Europea ha emitido la Comunicación (2020/C 119/01) con directrices relativas a la protección de la salud, la repatriación y las disposiciones de viaje de la gente de mar, los pasajeros y otras personas que se encuentran a bordo de buques.

Así, la Comisión Europea pide a los Estados miembros que limiten sus restricciones para que la gente de mar pueda cruzar las fronteras y transite por otro territorio para incorporarse a su puesto de trabajo

a bordo de buques de carga, y que regrese a su país de origen tras la finalización del contrato.

Para el supuesto de buques de crucero, se establece que la principal responsabilidad en la organización del retorno de los pasajeros y de los miembros de la tripulación recae en el operador del buque, ya que normalmente se ajusta a la definición de «viaje combinado» y, por tanto, entra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2015/2302. Esto puede incluir la repatriación desde puertos situados fuera de la Unión y, en particular, la organización de cualquier vuelo chárter o el recurso a cualquier otro medio de transporte que sea necesario. No obstante, en las directrices se incluyen determinados supuestos en los que los Estados miembros deben colaborar en esta labor.

Respecto de buques que vean interrumpida su actividad, la principal responsabilidad en la repatriación de la gente de mar recae en el armador. El Estado de abanderamiento debe facilitar la repatriación de la gente de mar que se encuentre a bordo de dichos buques, especialmente cuando no existan conexiones de transporte con el Estado miembro o el tercer país del marino.

Se añade la necesidad de que los Estados miembros permitan que se produzcan cambios de tripulación en puertos específicos con conexiones a estaciones de ferrocarril y aeropuertos, de tal manera que se eviten prórrogas a los acuerdos de empleo que podrían resultar perjudiciales para la tripulación.

Por último, también se establecen recomendaciones relativas a la notificación de la Declaración Marítima de Sanidad actualizada por COVID-19 por parte de los buques que se acerquen a puertos de la UE.

#### **4. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

En relación con el transporte terrestre de mercancías peligrosas, se han alcanzado los siguientes Acuerdos Multilaterales:

- Acuerdos Multilaterales M326 y M327 en virtud de la sección 1.5.1 del Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR).
- Acuerdos Especiales Multilaterales RID 3/2020 y 4/2020 en virtud de la sección 1.5.1 del Reglamento del transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID).

En virtud de estos Acuerdos Multilaterales, los recipientes a presión y recipientes criogénicos cerrados que vayan a ser rellenados con determinados gases y que tengan vencida la fecha de la inspección periódica y ensayo se pueden llenar y seguir transportando hasta el 31 de agosto de 2020.

Asimismo, todas las inspecciones periódicas o intermedias de cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) certificados «UN» cuya validez finalice entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de agosto de 2020 seguirán siendo válidas hasta el 31 de agosto de 2020, debiendo realizarse estas inspecciones antes del 1 de septiembre de 2020.

## Ámbito nacional

---

### 1. FRONTERAS

Por Orden INT/335/2020, de 10 de abril, se han prorrogado los controles en las fronteras interiores terrestres hasta el 26 de abril, de tal manera que solo se permitirá la entrada en el territorio nacional por vía terrestre a las siguientes personas:

- Ciudadanos españoles.
- Residentes en España.
- Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia.
- Trabajadores transfronterizos.
- Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
- Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

Con la finalidad de garantizar abastecimiento, estas medidas no son aplicables al transporte de mercancías.

### 2. TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS

#### Tacógrafo

Con la finalidad de facilitar el abastecimiento de mercancías, la Orden TMA/324/2020, de 6 de abril, establece medidas excepcionales para los titulares de las tarjetas de tacógrafo, tanto de conductor como de empresa, que no puedan renovarse como consecuencia de las medidas adoptadas durante el estado de alarma.

#### Conductores:

Los conductores cuya tarjeta de tacógrafo tenga fecha de caducidad entre el 6 de marzo de 2020 y los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que finalice el estado de alarma podrán seguir realizando actividades de transporte, siempre y cuando hubieran presentado la solicitud de renovación como



mínimo quince días hábiles antes de su fecha de caducidad y no les hubiera sido entregada la nueva tarjeta.

Se obliga a estos conductores a que, antes y después de un viaje, impriman:

- (i) los datos que permitan su identificación (nombre y apellidos, número de tarjeta de conductor o de permiso de conducción), acompañados de su firma; y
- (ii) los períodos de “otro trabajo”, “disponibilidad” y “pausa o descanso” tal y como vienen definidos en el artículo 34, apartado 5, letra b), incisos ii), iii) y iv) del Reglamento (UE) 165/2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera.

En todo caso, se deberá llevar en el vehículo la tarjeta caducada y un resguardo de la solicitud de renovación.

#### Empresa:

Las empresas cuyas tarjetas de empresa de transporte tengan fecha de caducidad entre el día 6 de marzo y los quince días hábiles posteriores a la finalización de la declaración del estado de alarma quedan exentas de su utilización y de las obligaciones para las que su uso fuera imprescindible, siempre y cuando hubieran presentado la solicitud de renovación de la tarjeta en el plazo de quince días hábiles anteriores a la fecha de caducidad de la tarjeta, siempre que la empresa no disponga de otras tarjetas en vigor.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, desde el momento en que la empresa tenga a su disposición alguna tarjeta de empresa en vigor, deberá realizar las descargas de la unidad vehicular del tacógrafo y de las tarjetas de los conductores desde la última descarga realizada.

#### **Tiempos de conducción y descanso**

Habiendo transcurrido el periodo de 30 días reflejado en el artículo 14.2 del Reglamento (CE) n.º 561/2006, durante el cual los Estados miembros, en casos de urgencia, pueden excepcionar el cumplimiento de lo previsto los artículos 6 a 9 y, considerando que la situación provocada por el COVID-19 sigue necesitando de medidas excepcionales, la Dirección General de Transporte Terrestre, en su Resolución de 14 de abril de 2020, ha dispuesto:

- Excepcionar temporalmente a las operaciones de **transporte de mercancías** del cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 6.1, 8.1, 8.6 y 8.8 del Reglamento (CE) n.º 561/2006,

de tal manera que:

- se sustituye el límite de conducción diaria máximo de nueve horas por uno de once horas.
  - se reduce el descanso diario de once horas por uno de nueve horas.
  - se da la posibilidad de tomar dos descansos semanales reducidos consecutivos de al menos veinticuatro horas.
  - se permite que el conductor tome su descanso semanal normal en el vehículo, siempre y cuando el vehículo vaya adecuadamente equipado para el descanso de cada uno de los conductores y esté estacionado.
- Exceptuar temporalmente a las operaciones de transporte discrecional de viajeros que desplacen a trabajadores para el desarrollo de su actividad en el sector agrícola, cuando el trayecto del servicio de que se trate no supere los 50 kilómetros, de las normas establecidas en el artículo 8.1 del Reglamento (CE) n.º 561/2006, de tal manera que se reduce el descanso diario de once horas por uno de nueve horas.

Estas exenciones son de aplicación desde el día 13 de abril del 2020 hasta el día 31 de mayo del 2020, ambos incluidos.

#### **Distribución de mascarillas**

La Dirección General de Transporte Terrestre ha dictado la Resolución de 14 de abril de 2020, complementaria de la de 2 de abril, debido a la recepción de nuevas entregas de mascarillas.

Así, se han establecido una serie de criterios para asignar las mascarillas a cada vehículo adscrito a autorización de las empresas de transporte atendiendo al tonelaje de los vehículos —en el caso del transporte de mercancías— o al tipo de vehículo y las características del viaje —en el caso del transporte de viajeros—. El reparto de estas mascarillas la realizará el Organismo de Correos.

### **3. NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y SECTOR PORTUARIO**

La Orden TMA/330/2020, de 8 de abril, ha prorrogado la prohibición de entrada en puertos españoles a buques de cruceros con independencia del puerto de origen, así como a buques de pasaje procedentes de la República italiana con pasajeros embarcados en puerto italiano, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada. Esta limitación permanecerá vigente hasta la

finalización del estado de alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen su levantamiento o modificación.

Por resolución de 27 de marzo, el Servicio de Costas y Fronteras de la Guardia Civil ha aclarado el procedimiento de actuación ante la llegada de embarcaciones a puerto. En este sentido, el responsable del puerto comunicará su llegada a la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente, a la que informará sobre la embarcación, su tripulación y, en su caso, huéspedes con la máxima antelación posible.

Asimismo, los pasajeros solo podrán desembarcar previa autorización, que solo será concedida en casos de fuerza mayor (circunstancias excepcionales humanitarias, de atención médica o de interés público).

En virtud de la Resolución de 13 de abril de 2020, la Dirección General de la Marina Mercante ha autorizado la formación marítima teórica en las modalidades a distancia y *online* durante la vigencia del estado de alarma. Esta formación teórica solo podrá realizarse por los cursos homologados que cumplan con los requisitos determinados en la Resolución.

#### **4. AVIACIÓN CIVIL**

La aplicación de restricciones drásticas en los viajes y el cierre de fronteras entre numerosos países como consecuencia del COVID-19 ha supuesto que las organizaciones de gestión de la aeronavegabilidad tengan dificultades para desplazar a su personal y acceder a las aeronaves para realizar la inspección física, que es parte esencial de la revisión de aeronavegabilidad. Dado que esta es obligatoria cuando el certificado de revisión de aeronavegabilidad (ARC) ya ha sido extendido dos veces, esta situación implicaría su caducidad.

Por tanto, la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea dictó una Resolución el 2 de abril de 2020 por la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2018/1139, se emite exención para la emisión de los certificados de revisión de aeronavegabilidad, y para la finalización de la formación de tipo y OJT necesarios para la inclusión de una habilitación de tipo en una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves.

La exención se aplicará cuando dicha situación sea comunicada a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) por la organización que gestione la aeronavegabilidad continuada de la aeronave.

## 5. TRANSPORTE AÉREO EN ISLAS BALEARES Y CANARIAS

La Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución de 8 de abril de 2020, prorroga la adjudicación a favor de la compañía Air Europa del servicio de transporte aéreo en las rutas aéreas Palma de Mallorca-Menorca y Palma de Mallorca-Ibiza, por un periodo adicional de quince días hasta el 26 de abril de 2020.

Por otra parte, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución de 10 de abril de 2020, establece las condiciones para la prestación, y la adjudicación de forma directa, del servicio de transporte aéreo en determinadas rutas aéreas del Archipiélago Canario durante el estado de alarma declarado con motivo del COVID-19.

\*\*\*

Por ser relevante para el sector, queremos destacar que los jueces mercantiles e instituciones profesionales valencianas han propuesto, en un documento con fecha 5 de abril, modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial para atribuir a los Juzgados de Primera Instancia el conocimiento de las reclamaciones de cantidad derivadas del transporte aéreo de personas, ámbito de litigiosidad que, previsiblemente, va a incrementarse como consecuencia de las numerosas cancelaciones provocadas por el COVID-19.

Esta modificación pretende liberar a los jueces de lo mercantil para que puedan dedicar sus esfuerzos a asuntos de mayor complejidad e importe económico.

## Ámbito autonómico

---

### 1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

A través del Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha tomado un paquete de medidas encaminadas a reducir las cargas tributarias de las empresas portuarias y tratar de impulsar este sector una vez que termine la alarma sanitaria.

Así, se ha aprobado una exención en las tasas por ocupación privativa y de aprovechamiento especial para la prestación de servicios públicos portuarios o el ejercicio de actividades comerciales o industriales en los puertos a las personas físicas o jurídicas (i) pertenecientes al sector pesquero o (ii) cuyo título de ocupación tenga por objeto exclusivo la actividad (a) de suministros navales, talleres y astilleros; (b) de varadero y marina seca de embarcaciones; (c) de hostelería; (d) de gestión de aparcamientos; y (e) relacionadas con el transporte de pasajeros, con la formación y el aprendizaje náutico deportivo.

También se ha aprobado una exención de la Tasa T7 por ocupación de superficie a personas pertenecientes al sector pesquero.

Todas las anteriores exenciones afectarán a las tasas devengadas desde el 14 de marzo de 2020 hasta la fecha que acontezca antes entre el fin del estado de alarma o el 14 de junio de 2020. Se podrá además fraccionar el pago de las liquidaciones de las Tasas T7, por ocupación privativa y por aprovechamiento especial, durante todo el ejercicio 2020.

Por último, se reducen los plazos para tramitar los procedimientos de modificación u otorgamiento de títulos para ocupar el espacio portuario.

### 2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Por Orden 53/2020, de 3 de abril, la Consejería de Fomento, ha adoptado medidas extraordinarias adicionales en el transporte público regular de viajeros por carretera como consecuencia del COVID-19.

Así, los servicios de transporte público de viajeros por carretera sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público reducirán su oferta de la siguiente manera:

- Rutas en las que se realicen entre una y seis expediciones completas (ida y vuelta) por cada día:

se mantendrá una expedición completa por cada día de servicio a la demanda, sin que se sobrepase en ningún caso el máximo de tres expediciones completas a la semana.

- Rutas en las que se realicen entre siete y diez expediciones completas (ida y vuelta) por cada día: se mantendrá una expedición completa (ida y vuelta) por cada día.
- Rutas en las que se realicen más de diez expediciones completas (ida y vuelta): se reducirá la oferta como mínimo en un 70 % o en el porcentaje que equipare esa oferta con la correspondiente a fin de semana, lo que resulte una oferta menor.

### 3. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ISLAS BALEARES

Se ha dictado el Decreto de Presidencia sobre medidas en materia de transportes por carretera en Formentera con motivo de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

En virtud de este Decreto se han acordado una serie de medidas para reducir determinados servicios de transporte público:

#### **Servicio de auto-taxi:**

Se reduce al 20 % la prestación del servicio, por lo que quedará garantizado con cinco vehículos del total de las veinticinco licencias ordinarias existentes.

#### **Servicio de autobús:**

Se adapta el horario actual garantizando la conexión de los itinerarios de salida y llegada de las barcas de pasaje con el hospital, para facilitar los desplazamientos del personal sanitario, y permitir a los ciudadanos el acceso a los puntos de prestación de servicios esenciales.

Asimismo, los operadores deben informar diariamente mediante correo electrónico al Área de Movilidad del Consejo Insular de Formentera de los desplazamientos y pasajeros en relación con los servicios de taxi y autobús que se hayan prestado.

Por último, se insta a reforzar la limpieza de los vehículos empleados y a que los conductores adopten las medidas de seguridad recomendadas, incluida la suspensión en la prestación del servicio en caso de que el conductor se encuentre en el colectivo de personas vulnerables.

#### 4. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA

Como consecuencia de la pérdida de vigencia del Real Decreto-ley 10/2020, y previendo un aumento de la demanda de los servicios de transporte público de viajeros por carretera, la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad ha dictado la Resolución de 17 de abril de 2020 por la que los operadores podrán reducir su oferta de servicios, como máximo, a los siguientes límites:

- Para los servicios interprovinciales y provinciales, hasta el 75 % tanto en días laborables como festivos.
- Para los servicios metropolitanos, hasta el 30 % en los intervalos de hora punta (7:30-9:30 h; 13:30-15:30 h y 17:00-19:00 h), y hasta el 75 % en las horas valle y festivos.

No obstante, la reducción de servicios, que debe remitirse a la Dirección General junto con una declaración responsable, no podrá nunca ser superior al 60 % en las líneas de transporte que comuniquen con hospitales, ni podrá suponer en ningún caso la supresión total de ningún servicio.

Lo que sí se permite es que el nuevo plan de explotación contemple soluciones de transporte a la demanda en aquellos casos en los que los servicios sean susceptibles de ser prestados de esta forma, debiendo establecerse un protocolo que permita la solicitud de los servicios con veinticuatro horas de antelación.

Siguen manteniéndose unas condiciones específicas para la prestación de los servicios (no ocuparse más de un cuarto de las plazas disponibles en los vehículos, limpieza diaria, pago por medios telemáticos...).

## Abogados de contacto

---



---

### **Carlos López-Quiroga**

**Socio**

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

[carlos.lopez-quiroga@uria.com](mailto:carlos.lopez-quiroga@uria.com)

Colegiado n.º 50239 (ICAM)

---



---

### **Luz Martínez de Azcoitia Cervigón**

**Asociada coordinadora**

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

[luz.martinezazcoitia@uria.com](mailto:luz.martinezazcoitia@uria.com)

Colegiada n.º 66925 (ICAM)

---



---

### **Nicolás Nägele**

**Asociado sénior**

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860571

[nicolas.nagele@uria.com](mailto:nicolas.nagele@uria.com)

Colegiado n.º 119615 (ICAM)

---



---

### **Laura Peláez**

**Asociada sénior**

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860089

[laura.pelaez@uria.com](mailto:laura.pelaez@uria.com)

Colegiada n.º 120703 (ICAM)

---



BARCELONA  
BILBAO  
LISBOA  
MADRID  
PORTO  
VALENCIA  
BRUXELLES  
LONDON  
NEW YORK  
BOGOTÁ  
CIUDAD DE MÉXICO  
LIMA  
SANTIAGO DE CHILE  
BEIJING

[www.uria.com](http://www.uria.com)

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico  
This newsletter provides general information and does not constitute legal advice